

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el manejo de la cobranza, cartera prejudicial y jurídica

CELEBRADO ENTRE LAS PARTES:

- a. **ALEXANDER MARENCO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.917.928 de Cartagena y Tarjeta Profesional 167691 del C. S. de la J. con domicilio en la ciudad de Bogotá, parte que en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**.
- b. De la otra parte, **CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** -, con Nit. 860.005.921-1 entidad sin ánimo de lucro, actualmente vigente, con reconocimiento legal del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución 01710 del 17 de Noviembre de 1958, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, que actúa en este acto representada por su gerente **EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.310.142 Bogotá, en su carácter de representante legal, debidamente facultado para la celebración de este contrato, parte que en el presente documento se denominará por su nombre o como **EL CONTRATANTE**.

Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es la prestación continuada, por parte de **EL CONTRATISTA**, utilizando sus propios medios y personal, con completa autonomía técnica, administrativa y financiera y sin que exista ningún tipo de subordinación laboral, del servicio profesional de **COBRANZA DE CARTERA** mediante: **GESTIÓN DE RECAUDO Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA** de las acreencias de **EL CONTRATANTE**, con el fin de recuperar la cartera del mismo.

Parágrafo: Para lograr el objetivo del recaudo **EL CONTRATISTA** pondrá todo su conocimiento y dispondrá lo necesario, manteniendo obviamente su ética y conducta comercial. **EL CONTRATISTA** asume que todas las personas que tengan relación con su gestión y las que representan a **EL CONTRATANTE** tienen como punto de partida el principio de la buena fe.

Cláusula Segunda. COBERTURA TERRITORIAL DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios en la ciudad de: Bogotá. Cualquier otro lugar del territorio Nacional deberá ser acordado por escrito por las partes.

Cláusula Tercera. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes las que a continuación se Determinan:

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.1 **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar todos los medios legales para lograr el pago de las obligaciones entregadas para su cobro y, en ningún caso, adelantará acciones que comprometan el nombre de **EL CONTRATANTE** o sus intereses, sin consentimiento previo del mismo.
- 1.2 Gestionar con toda diligencia el cobro de los títulos valores confiados a su cuidado por **EL CONTRATANTE**, utilizando solamente medios lícitos de persuasión, llevando un registro que se obliga a mostrar a **EL CONTRATANTE**.
- 1.3 Informar a **EL CONTRATANTE**, cualquier situación que pueda afectar adversamente las gestiones y resultados de la actividad encomendada.
- 1.4 Remitir correo mensualmente a la dirección electrónica que señale **EL CONTRATANTE**, de la relación de la gestión realizada con las obligaciones confiadas para su cobro.
- 1.5 Responder por la conservación y cuidado de los documentos suministrados para la labor contratada.
- 1.6 Abstenerse de **NOVAR** o **SUBROGAR** las obligaciones de los deudores, sin previa aceptación escrita por parte de **EL CONTRATANTE**.
- 1.7 Devolver la totalidad de los documentos entregados por **EL CONTRATANTE** cuando no sea posible recuperar la deuda, mediante comunicación escrita en la que se indiquen las razones por las cuales así se procede, en un plazo no superior a treinta (30) días.
- 1.8 **EL CONTRATISTA**. Se obliga durante la vigencia del presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, y a término indefinido a no divulgar y aplicar los controles necesarios para evitar que sus empleados divulguen a cualquier "Información Confidencial", técnica o financiera de **EL CONTRATANTE**.
- 1.9 Asistir a las reuniones convocadas y acordadas previamente por **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**.
- 1.10 Permitir a **EL CONTRATANTE** la inspección y vigilancia de las gestiones adelantadas cuando el mismo lo requiera.
- 1.11 Las demás que sean inherentes al presente contrato.
- 1.12 Abstenerse de recibir dineros por concepto de recuperación de la cartera entregada para su gestión de Cobro, ya que todo pago deberá efectuarse directamente en las oficinas de **CANAPRO**, o en las sedes debidamente autorizadas por **EL CONTRATANTE**.
- 1.13 Rendir informes mensuales sobre su gestión de cobro prejudicial.
- 1.14 Rendir informes mensuales sobre procesos ejecutivos al jefe de cartera
- 1.15 En caso de retiro de títulos por embargo salarios deberá hacer entrega inmediata de estos a **CANAPRO**, con relación detallada de los mismos.

2

2. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.

- 2.1. Suministrar a **EL CONTRATISTA**, toda la información y documentos que este requiera para poder dar desarrollo al contrato. En caso de cobro jurídico, deberá suministrar todos los títulos y documentos que fundamenten la iniciación del proceso.
- 2.2. Cancelar el valor de los honorarios acordados y de los gastos descritos en cláusula sexta de este contrato.
- 2.3. Dar aviso oportuno a **EL CONTRATISTA** en los casos donde decida recobrar los documentos e información suministrada a este.
- 2.4. Las demás que se deriven del contrato o de ley.

Parágrafo: En caso de que **EL CONTRATANTE** llegue a un acuerdo de pago total o parcial con alguno de sus deudores, reconocerá el valor correspondiente a cada abono, del total recuperado o entregado al cobro a **EL CONTRATISTA**, en el momento en que el deudor este al día en la totalidad de las cuotas atrasadas. **EL CONTRATISTA**, a solicitar de manera formal la base de datos a **EL CONTRATANTE** para las gestiones encomendadas única y exclusivamente.

Cláusula Quinta. LIMITACIONES. Este contrato no implica pacto de preferencia o de exclusividad. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** queda en libertad de dedicarse a la prestación de iguales o similares servicios a otra u otras personas naturales o jurídicas diferentes de **EL CONTRATANTE**. Sin embargo, las cuentas de los deudores de **EL CONTRATANTE** entregadas a **EL CONTRATISTA** se manejarán por éste de manera exclusiva y si el deudor, después de haber sido entregada su cuenta a **EL CONTRATISTA**, paga directamente a **EL CONTRATANTE**, éste último debe reconocer y pagar los Honorarios respectivos a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el parágrafo primero de la cláusula sexta de este contrato.

Cláusula Sexta. HONORARIOS POR RECUPERACIÓN DE CARTERA. Como contra prestación de los servicios prestados de conformidad con este contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar el CINCO (5) por ciento sobre valor de las cuotas atrasadas por etapa prejurídica y un diez (10) por ciento sobre el valor de las cuotas atrasadas cuando se haya presentado demanda y un veinte (20%) por ciento, por etapa jurídica cuando se hayan practicado las medidas cautelares. Cuando se realicen acuerdos de pago, conciliaciones, transacciones o cualquier otra forma de pago que implique suspensión o terminación del proceso. Y cuando se pronuncie el juez si termina o suspende el proceso el pago de los honorarios se hará únicamente cuando se presente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Parágrafo primero: El valor de los impuestos causados con la celebración del presente contrato, correrán a cargo de **EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE** por partes iguales.

Parágrafo segundo: La obligación de **EL CONTRATANTE** de efectuar cualquiera de los pagos queda sujeta a la condición de que **EL CONTRATISTA** presente, en las oficinas de **EL CONTRATANTE** ubicadas en CALLE 63 No 24 - 58 en Bogotá D.C., la respectiva factura dirigida a CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO y con el lleno de los requisitos legales. El pago se realizará luego de realizados los tramites internos y contables de la Cooperativa no superior a 15 días hábiles.

Cláusula Séptima. DURACIÓN. Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, prorrogables de común acuerdo entre las partes; sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo mediante aviso escrito dado con un (1) mes calendario de anticipación a la otra parte. En caso de que se produzca este evento, se procederá inmediatamente a la liquidación del contrato teniendo en cuenta el estado de cada uno de los asuntos objeto del mismo. Así mismo, presentará factura de cobro a **EL CONTRATANTE** quien deberá cancelarla, en un término: no mayor a quince (15) días siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas por la ley y por ende por canapro con el respectivo pago. **EL CONTRATISTA** hará entrega de los documentos recibidos para la cobranza simultáneamente con la factura por servicios.

Cláusula Octava. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente el contrato aquí celebrado, a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**. Ni sustituir a persona diferente el poder que se otorgue CANAPRO para representación judicial sin su AUTORIZACIÓN.

Cláusula Novena. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se hagan al presente contrato, deberán constar en documento suscrito por los representantes legales de las partes; en consecuencia, no se reconocerá validez a las modificaciones que por otros medios se hagan.

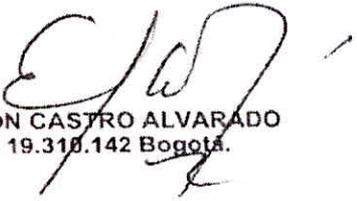
Cláusula Décima: DIRECCIÓN PARA COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación dirigida a cualquiera de las partes que se requiera en desarrollo de este CONTRATO, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a) Dirección de **EL CONTRATISTA**: Calle 147 #7c -51 Apto 204. Barrio Cedritos Bogotá, dirección electrónica, aya3703@hotmail.com y b) Dirección de **EL CONTRATANTE**: CALLE 63 No 24 - 58, fax 3480320 Dirección electrónica [cartera\(cartera@canapro.org.co\)](mailto:cartera(cartera@canapro.org.co). La notificación o comunicación se entenderá realizada una vez haya sido recibida por la otra parte y exista constancia del recibo, sea que se realice vía fax, correo electrónico o por correo certificado. Si la comunicación se remite por correo certificado, se entenderá recibida al quinto día de haberse puesto la comunicación en el correo.

N

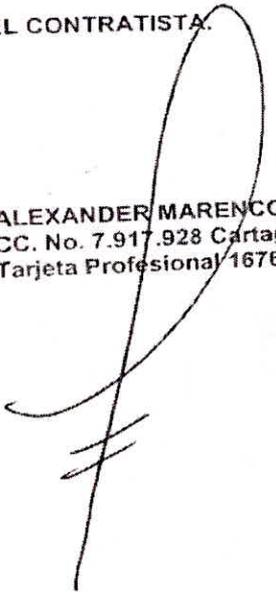
Parágrafo: Las partes se obligan a dar aviso de cualquier cambio de dirección, siendo de su absoluta responsabilidad la no entrega del correo por cualquiera de las circunstancias consecuencia de la omisión a esta obligación. En tal evento, la comunicación se entenderá recibida en la forma establecida en esta cláusula.

Para constancia, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Bogotá a los Ocho (21) días del mes de Septiembre de 2010.

EL CONTRATANTE.


EDINSON CASTRO ALVARADO
CC. No. 19.310.142 Bogotá.

EL CONTRATISTA.


ALEXANDER MARENCO MONTERO
CC. No. 7.917.928 Cartagena
Tarjeta Profesional 167691



Personería Jurídica No. 01710 de Nov. 17 de 1958 NIT 860.005.921-1

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Doctor
ALEXANDER MARENCO MONTERO
Calle 147 N°7C – 51 Apto 204 Barrio Cedritos
Ciudad

REF: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LAS PARTES DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Asunto: TERMINACIÓN DE CONTRATO

Con base a la comunicación emitida a usted a la dirección de notificaciones correo electrónico aya3703@hotmail.com de fecha 20 de octubre del presente año, en donde se le solicito reunión para la rendición de informe de los procesos a su cargo y de la cual a la fecha no hemos obtenido respuesta, evidenciamos que se genera un incumplimiento contractual en lo referente a las obligaciones del contratista las cuales establecen:

Clausula Tercera: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes las que a continuación se determinan.

1.3. Informar a EL CONTRATANTE, cualquier situación que pueda afectar adversamente las gestiones y resultados de la actividad encomendada.

1.4. Remitir correo mensualmente a la dirección electrónica que señale EL CONTRATANTE, de la relación de la gestión realizada con las obligaciones confiadas para su cobro.

1.9. Asistir a las reuniones convocadas y acordadas previamente por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

1.13. Rendir informes mensuales sobre su gestión de cobro prejudicial.

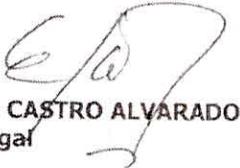
1.14. Rendir informes mensuales sobre procesos ejecutivos al jefe de cartera.

Por lo anterior Canapro, ha resuelto de manera unilateral, dar por terminado el contrato suscrito entre las partes a partir de la fecha.

Solicitamos por favor se nos allegue, toda documentación e información pertinente de los procesos que se encontraban bajo su cargo y de lo actuado hasta la fecha por usted Canapro, liquidara y pagara los honorarios correspondientes.

Agradecemos a usted los servicios prestados.

Cordialmente,


EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO
Representante Legal

ALEXANDER MARENCO MONTERO
ABOGADO

SEÑOR:

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cml50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 11001400305020190080800

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CANAPRO CONTRA HUGO CABRERA MARIN C.C. # 6.238.113

ALEXANDER MARENCO MONTERO, mayor con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C. abogado titulado con T.P. No. 167691 C.S.J., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su honorable despacho, demanda contra COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO), con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 860.005.921-1, representada legalmente por el señor EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19'310.142 de Bogotá, igualmente domiciliado en esta ciudad, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación de servicios profesionales de abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se proñeran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. La COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO), identificada con el NIT 860.005.921-1, representada legalmente por el señor EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO., me confirió poder para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo singular contra HUGO CABRERA MARIN C.C. # 6.238.113., proceso que cursa en el presente juzgado y se celebros contrato de prestación de servicios profesionales como abogado para el manejo de cobranzas, cartera prejudica y jurídica.
2. Después de haber presentado demanda, notificar a las partes, embargar y realizar todos los trámites procesales correspondiente en defensa de CANAPRO para recuperar la obligación en mora, la cooperativa me termina contrato el día 28 de octubre del 2021.
3. La labor para la que fui contrato siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.
4. A pesar de mis constantes requerimientos a la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO), NO ha cancelado la totalidad de mis honorarios.
5. Con la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO), identificada con el NIT 860.005.921-1, representada legalmente por el señor EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO., no ha sido posible ponernos de acuerdo respecto del monto de mis honorarios, los cuales estimo por el valor

ALEXANDER MARENCO MONTERO
ABOGADO

de \$ 8.283.093., correspondiente al 20% de la obligación perseguida conforme a la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales como abogado para el manejo de cobranzas, cartera prejurídica y jurídica, a la fecha **NO** me han cancelado y me adeudan la suma de \$ 8.283.093., de acuerdo a la liquidación del crédito y liquidación de costas aprobada por este despacho.

6. La **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)**, me debe la suma de \$ 8.283.093.

PRETENSIONES

1. Comedidamente solicito al señor juez se sirva tramitar el presente incidente de regulación de honorarios y tener en cuenta el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado el cual se adjunta firmado por **CANAPRO** y el suscrito abogado.

2. Sírvase establecer que el accidentado **CANAPRO** me adeuda como honorarios profesionales causados por la atención profesional del proceso ejecutivo que bajo el radicado **2019-0808** cursa en su despacho la suma de \$ 8.283.093.

3. Sírvase condenar al accidentado **CANAPRO** al pago de costas a que haya a lugar con ocasión a lo resuelto en el presente incidente.

ANEXOS

1. El contrato profesional suscrito con el demandante.
2. Terminación de contrato.
3. Sírvase Señor Juez, tener como pruebas la actuación procesal surtida en el proceso y en el que actúe como apoderado del demandante.

SOLICITUD RESPETUOSA

Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos para que dictaminen con tal fin.

FUNDAMENTOS DERECHO

Fundamento la presente solicitud en los artículos 2189 y 2193 del Código Civil; 69,135 a 137 del C. de P. C, Artículo 76, inciso 2 y artículo 127) Decreto 196 de 1971, artículo 53 numeral 6 y demás normas concordantes y aplicables a la presente demanda. El artículo 100 del Código Procesal Del Trabajo señala que: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme". El artículo 1602 del Código Civil establece "los contratos son ley para las partes

J

ALEXANDER MARENCO MONTERO
ABOGADO

Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES

La **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)**, identificada con el NIT 860.005.921-1 en la Calle 63 # 24 – 58 de la Ciudad de Bogotá. Email: gerencia@canapro.coop

El suscrito en la calle 147 # 7 c -51 apto 204 de Bogotá. Email: aya3703@hotmail.com

Del Señor Juez,

ALEXANDER MARENCO MONTERO
C.C. N° 7.917.928 de CARTAGENA
T.P. N° 167691 C.S. de la J.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., hoy 06 MAR 2023, se fija el
presente proceso en traslado de Incidente

por el término legal y se desfija el resolución
de

08 MAR 2023



Wanda

El Secretario